

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE
VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DENTRO DE LAS ZONAS
DETERMINADAS AL EFECTO Y CON LAS LIMITACIONES QUE SE
ESTABLEZCAN.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

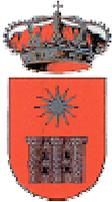
Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible

1.1.-Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

1.2.-A los efectos de exigibilidad de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de cinco minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación, aunque se encuentre en su interior el conductor o persona por él autorizada.

1.3.-Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos a la tasa los vehículos siguientes:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad
- c) Los auto taxis, cuando el conductor esté presente para carga y descarga de viajeros.
- d) Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados durante la prestación de los servicios de su competencia.
- e) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
- f) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y a las ambulancias
- g) Los de propiedad de disminuidos físicos cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento
- h) Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en caso de servicio, debidamente autorizados
- i) Los vehículos industriales en los lugares reservados a carga y descarga en el horario establecido en la señalización correspondiente.



j) Los vehículos propiedad de los residentes de zona los cuales podrán aparcar en las zonas habilitadas para ello y con la autorización municipal expedida por el Ayuntamiento

Artículo 2.- Determinación de zonas

2.1.-La zonas y el horario a las que afecta la regulación de la presente Ordenanza serán determinadas mediante resolución de la Presidencia, de acuerdo con lo regulado en la Ordenanza Municipal de Circulación

2.2.- Las vías públicas sobre las que se establece la presente regulación o sobre las que se pueda establecer en un futuro serán objeto de la debida señalización, de conformidad con la normativa estatal y la Ordenanza Municipal de Circulación

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas señaladas en el artículo 3, y, en todo caso, los conductores de los vehículos

Artículo 4.- Gestión

4.1.- El Plazo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en las zonas determinadas en el artículo 3, en una misma vía, durante el horario señalado en el art.42 de la Ordenanza Municipal de Circulación será de dos horas y treinta minutos, no siendo posible renovar este periodo de tiempo.

4.2.-El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá la forma y características que determine la autoridad municipal

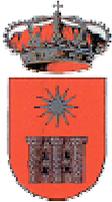
Artículo 5.-Devengo, régimen de declaración e ingreso

4.1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación

4.2.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en el horario y en las vías públicas reservadas al efecto.

4.3.-Cuando se trate del establecimiento de duración limitada la tasa se deberá pagar en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará en la máquina expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento, dicho billete en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

Artículo 6.-Cuota Tributaria



6.1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza por estacionamiento de vehículos de duración limitada, será fijada en las siguientes tarifas:

- a) Por veinte minutos (mínimo), 0'20 €
- b) Por una hora, 0'60 €
- c) Por dos horas, 1 €
- d) Por dos horas treinta minutos, 1'50 €
- e) Ticket de paralización del proceso de denuncia, 3 €
- f) Fracciones intermedias entre 20 minutos y dos horas treinta minutos, de 0'05 en 0'05€

Artículo 7.- Exenciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de los tratados internacionales

Artículo 8.- Infracciones

8.1.- Las infracciones al artículo 5 de la presente Ordenanza se regularán de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

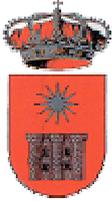
8.2.- Se apreciarán como infracciones a esta Ordenanza, los hechos que a continuación se relacionan y que se produzcan según lo señalado en el artículo 2.2:

- a) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket
- b) El permanecer estacionado más de dos horas en el mismo sitio de la zona señalada
- c) El estacionamiento efectuado sin ticket válido

8.3.- En el supuesto de que no hubiese sobrepasado en más de una hora el tiempo de estacionamiento abonado, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de "anulación" por valor de 3 € en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrán introducirse en el buzón situado en el pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del servicio al objeto de anular la denuncia formulada.

8.4.- Las infracciones descritas se denunciarán por los Agentes de la Autorizada o por los Vigilantes del servicio en calidad de colaboradores de la Autoridad. Los importes de las sanciones correspondientes a las infracciones, a la ordenación del tráfico anteriormente citada, regulada en la Ordenanza de Tráfico, son:

- 30 € por las infracciones contempladas en los apartados a) y b)
- 50 € por las infracciones contempladas en el apartado c)



8.5.-Los importes de las sanciones anteriores serán reducidos un 30% cuando la multa se pague dentro del plazo voluntario

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Por Resolución de la Alcaldía cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá suspenderse temporalmente el servicio de regulación de aparcamiento de vehículos, previa señalización de los tramos sometidos a modificación aún cuando suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, a la vista de los resultados de la implantación de la presente Ordenanza, podrá establecer mediante el acuerdo plenario, un sistema de regulación y tarifario especial para residentes en las zonas reguladas

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.